

Dictamen N°68-2023

Discrepancia presentada por Chilquinta Distribución S.A. respecto de la fijación de costos de explotación de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Santiago, 5 de abril de 2024



ÍNDICE

1.	ORIGEN DE LA DISCREPANCIA	5
1.1.	Presentaciones	5
1.2.	Documentos acompañados	5
1.3.	Admisibilidad	5
	Inhabilidades aplicables a integrantes del Panel de Expertos	
1.5.	Programa de trabajo	5
2.1.	AJUSTES OTROS COSTOS (ACT 25 Y 27)	6
	Análisis	
2.3.	Dictamen	.15
2.4.	Voto de minoría de los integrantes Patricia Miranda A., Carlos Silva M. y L Vargas D.	



ÍNDICE DE ABREVIATURAS

BMeI Bienes Muebles e Inmuebles

Comisión o CNE Comisión Nacional de Energía

Coordinador o CEN Coordinador Eléctrico Nacional

Chilquinta Distribución S.A. Chilquinta

CGED Compañía General de Electricidad S.A.

Edecsa Energía de Casablanca S.A.

Empresa Eléctrica de Aisén S.A. Edelaysen

Edelmag Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.

EEC Enel Colina S.A.

Enel Enel Distribución Chile S.A.

Frontel Empresa Eléctrica de La Frontera S.A.

Grupo CGED Compuesto por Compañía General de Electricidad S.A. y Empresa

Eléctrica de Magallanes S.A.

Grupo Chilquinta Compuesto por Chilquinta Distribución S.A., Energía de Casablanca

S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral

S.A.

Grupo Enel Compuesto por Enel Distribución Chile S.A. y Enel Colina S.A.

Grupo Saesa Compuesto por Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa

Eléctrica de La Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Aisén S.A. y Empresa

Eléctrica Osorno S.A.

Informe Final Informe Final Análisis Costos de Explotación 2022, preparado

para la Superintendencia de Electricidad y Combustibles por

Bonilla y Asociados Consultores, de 23 de octubre de 2023

Ley de Giro Exclusivo Ley N°21.194 de diciembre de 2019, que "Rebaja la rentabilidad

de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario

de distribución eléctrica"

LGSE Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de febrero de 2007, del

> Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios

Eléctricos"

Litoral Compañía Eléctrica del Litoral S.A.

Dictamen N°68-2023 3 de 17



Luzlinares S.A.
Luzparral Luzparral S.A.

Luz Osorno Empresa Eléctrica Osorno S.A.

Panel Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos

RE N°21.298 Resolución Exenta N°21.298, de 7 de diciembre de 2023, de la

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Resuelve respecto de Costos de Explotación comunicados el año 2023 por las

empresas concesionarias de distribución de electricidad"

RE N°34.975 Resolución Exenta N°34.975 de 28 de octubre de 2021, de la

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Modifica Sistema de Cuentas para informar los Costos de Explotación de las Concesionarias de Servicio Público de Distribución de energía eléctrica,

establecido mediante resolución Exenta N°20605/2017, de SEC"

RRHH Recursos Humanos

Saesa Sociedad Austral de Electricidad S.A.

Superintendencia o SEC Superintendencia de Electricidad y Combustibles

VNR Valor Nuevo de Reemplazo

Dictamen N°68-2023 4 de 17

DICTAMEN N°68 - 2023

1. ORIGEN DE LA DISCREPANCIA

1.1. **Presentaciones**

Las discrepancias que resuelve este dictamen se originan en el proceso de fijación de costos de explotación de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad, según lo dispuesto en el artículo 193 de la LGSE.

El 22 de diciembre de 2023 ingresó al Panel una presentación de Chilquinta, planteando una discrepancia respecto de la Resolución Exenta Nº21.298, de 7 de diciembre de 2023, de la SEC, que "Resuelve respecto de Costos de Explotación comunicados el año 2023 por las empresas concesionarias de distribución de electricidad".

1.2. **Documentos acompañados**

El Panel de Expertos ha tenido a la vista y estudiado, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Presentación de discrepancia de Chilquinta de 22 de diciembre de 2023 y presentación complementaria de 14 de febrero de 2024; y
- b) Presentación de la SEC de 11 de enero de 2024 y presentación complementaria de 14 de febrero de 2024.

Todos los documentos presentados en la discrepancia se encuentran ingresados en el Sistema de Tramitación de Discrepancias Electrónico.

1.3. **Admisibilidad**

De conformidad al artículo 210, literal b) de la LGSE, la Secretaria Abogada del Panel realizó el examen de admisibilidad formal de la discrepancia, en relación con el cumplimiento de los plazos y la verificación de que la materia discrepada sea de aquellas de competencia del Panel, según lo dispuesto en la LGSE. El Panel conoció dicho informe y, por unanimidad, aceptó a tramitación la discrepancia, emitiendo su declaración de admisibilidad el 27 de diciembre de 2023.

1.4. Inhabilidades aplicables a integrantes del Panel de Expertos

Consultados por la Secretaria Abogada, ningún integrante del Panel declaró estar afecto a inhabilidades en esta discrepancia.

1.5. Programa de trabajo

Se dio cumplimiento por el Panel a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la LGSE, al notificarse oportunamente la discrepancia a la CNE y a la SEC, y dar publicidad a la misma en el sitio web del Panel. Asimismo, se convocó en el plazo legal a la Sesión Especial Nº1 de la discrepancia, en la que se acordó, entre otras materias, el programa inicial de trabajo, sin perjuicio de las actuaciones que posteriormente se estimaran necesarias.

Dictamen N°68-2023 5 de 17



También se publicó por medio electrónico la fecha y pauta de la Audiencia Pública, la que se efectuó el día 8 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 horas. Su desarrollo consta en el acta correspondiente.

Se celebraron 15 sesiones especiales para discutir y decidir la materia de la discrepancia.

2. **AJUSTES OTROS COSTOS (ACT 25 Y 27)**

2.1. **Alternativas**

El Panel distingue las siguientes materias y alternativas:

Materia 1: Actividad 25

Alternativa 1: Establecer el ajuste para Chilquinta Distribución S.A. en la actividad 25

en \$-155.918.418

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

Materia 2: Actividad 27

Alternativa 1: Establecer el ajuste para Chilquinta Distribución S.A. en la actividad 27

en \$-632.088.520

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

2.2. Análisis

Chilquinta discrepa de la rebaja efectuada por la SEC en el ítem "Otros Costos" para dos actividades: Ajuste Exceso en Dirección Ejecutiva, Planificación y Control de Gestión (Actividad 25) por \$1.746.373.070; y Ajuste Exceso en Administración Financiera Contable (Actividad 27) por \$1.544.131.327. La empresa solicita que dichos ajustes se reduzcan a \$155.918.418 y \$632.088.520.

Explica que, para llevar a cabo este ajuste, la SEC realizó un análisis independiente de los montos presentados en cada actividad, consistente en comparar los valores presentados por la industria, agrupando las empresas en dos grupos: "Holding", en el cual se encuentran las empresas pertenecientes a los grupos CGED, Enel, Saesa y Chilquinta, y "Otras", en el cual están el resto de las empresas de la industria. Aclara que el ajuste realizado por "Gastos de Administración y Gestión" se realiza sobre los valores presentados ya ajustados por la aplicación de otros criterios.

La discrepante señala que para realizar este ajuste la SEC obtiene un costo por cliente regulado para las empresas pertenecientes a un holding. Es decir, acota, suma todos los montos informados en la correspondiente actividad para las empresas que pertenecen a un holding, y los divide por la suma de los clientes regulados de cada una de estas empresas. De esta manera, continúa, obtiene un costo promedio por cliente regulado que multiplica por los clientes regulados de cada empresa involucrada en este análisis, obteniendo un valor estimado que aplica como valor máximo

Dictamen N°68-2023 6 de 17 a considerar en cada empresa.

Presenta a modo de ejemplo el caso correspondiente al ajuste realizado en la actividad 25. Muestra en una tabla que el gasto promedio por cliente regulado obtenido para el conjunto de empresas pertenecientes a *holdings* fue de \$5.339,29. Señala que los datos del grupo CGED no fueron considerados, por presentar un gasto de \$3,07 por cliente. Así, prosigue, dado que Chilquinta tiene 660.298 clientes regulados, la SEC le asignó a este ítem un monto máximo de \$3.525.523.425.

Expone que, por lo anterior, en atención a que el monto presentado ascendía a \$5.271.896.495, la SEC aplicó a Chilquinta un ajuste de \$-1.746.373.070.

La discrepante considera que la metodología utilizada por la SEC presenta debilidades, ya que este organismo, a partir de los datos informados por la industria, obtiene valores estimados como límite para determinar el valor excesivo, a pesar de que los valores que informa la industria en cada actividad no son a su juicio comparables. Señala que lo anterior lo fundamenta en los siguientes criterios: (i) criterio de asignación; (ii) servicios contratados a terceros; (iii) impulsores correctos para determinar los costos eficientes asociados a una actividad; y (iv) economías de escala.

Respecto del criterio de asignación, la discrepante afirma que existen actividades en que las empresas tienen una lógica similar para asignar los montos de los costos de explotación; principalmente actividades de naturaleza directa (Operación – Mantenimiento, Comercial y Servicios). Sin embargo, sostiene que para las actividades de apoyo y soporte no hay un criterio transversal.

Chilquinta afirma haber realizado el ejercicio de revisar y comparar la cantidad de trabajadores asignados a las actividades 25, 26 y 27. De este, concluye que existe una gran disparidad en la cantidad de personal informado por las empresas, asociados a estas actividades. Expone que, entre las empresas pertenecientes a un *holding*, las cantidades son muy distintas. Indica que si se realiza la sumatoria por *holding*, las empresas del Grupo Chilquinta informaron en total 28 personas, el Grupo Enel 88, el Grupo CGED 23 y el Grupo Saesa 38. Agrega que, si se realiza una comparación con base a la cantidad de clientes de los grupos de empresas, en teoría, las empresas del *holding* CGED debieran presentar el mayor número de personal, sin embargo, prosigue, es el que presenta la menor cantidad de personas.

La empresa hace presente que lo expuesto no significa que algunas empresas realicen una asignación incorrecta, sino que tienen criterios de asignación diferentes, ya que, al revisar la cantidad total de trabajadores informados, distribuidos entre la totalidad de actividades, este número sí tiene relación con el tamaño de la empresa.

De una revisión de los montos totales utilizados por la SEC, a nivel de grupo, para realizar el ajuste para cada actividad, la discrepante destaca que existen diferencias entre las empresas que no se explicarían solamente por el tamaño de éstas. Al efecto, presenta un cuadro relacionado con la actividad 25 (Dirección Ejecutiva, Planificación y Control de Gestión). En éste, se muestra que los valores unitarios de esta actividad ascienden a \$3/cliente para el Grupo CGED, \$7.473/cliente para el Grupo Chilquinta, \$6.188/cliente para el Grupo Enel y \$1.843/cliente para el Grupo Saesa. El promedio ponderado *holding*, excluyendo al Grupo CGED, es de \$5.339/cliente. El promedio

ponderado para el resto de las empresas es de \$15.968/cliente.

Chilquinta destaca la dispersión de los valores con que la SEC realizó el análisis. Señala que, si bien es cierto que el Grupo CGED no fue considerado para determinar el promedio del holding, el valor asignado a esta actividad demuestra lo poco representativo del número. Agrega que los grupos empresariales que fueron considerados para el análisis también muestran una dispersión importante entre los valores, contexto en que afirma no saber las razones de la SEC para no desechar los valores del Grupo Saesa, tal como lo hizo con el Grupo CGED. Lo anterior, explica, en virtud de la desviación que tiene con respecto al promedio de los grupos empresariales.

Indica que, si se comparan los montos presentados tanto por el Grupo Chilquinta con los del Grupo Enel, la diferencia de los costos medios es razonable y esta se podría explicar perfectamente por las economías de escala que existen entre los grupos.

Con respecto a los costos medios estimados para empresas que no pertenecen a un *holding*, la discrepante señala que le llama la atención que estos sean tan altos, destacando que existen empresas cuya cantidad de clientes es mayor a algunas empresas del Grupo Chilquinta. Por ejemplo, expone, Coopelan, con 30.831 clientes, declaró un costo por cliente de \$12.046, mientras que Edecsa, con 7.387 clientes, declaró un costo por cliente de \$7.475. Sin embargo, agrega, el precio de referencia con que ajustan a Edecsa es de \$5.339, mientras que a Coopelan es de \$15.968.

En relación con los servicios contratados a terceros, Chilquinta afirma que cada empresa puede elegir cómo desarrollar cierta actividad: puede arrendar el servicio completo o bien puede invertir en infraestructura y asumir los costos operacionales de dicha infraestructura. Señala que, por lo anterior, es necesario mirar tanto la inversión como el gasto. Sostiene que una visión parcial del problema producirá ajustes erróneos en los costos. En este contexto, declara que, con la implementación del giro único de distribución, transfirió una parte importante de sus activos BMeI a una empresa que presta servicios de manera transversal a todas las empresas del Grupo Chilquinta, lo cual provocó una disminución considerable en el VNR de la empresa distribuidora y, en consecuencia, un aumento en los costos de explotación.

Sobre los impulsores correctos para determinar los costos eficientes asociados a una actividad, la discrepante plantea que, para las actividades de administración y gestión, la cantidad de clientes no sería un impulsor adecuado para medir eficiencias. Para ejemplificar lo señalado, sostiene que para la actividad de RRHH la cantidad de clientes regulados no es un factor determinante. Agrega que sí lo sería la cantidad de personal propio de la empresa. La empresa argumenta que la SEC no presentó un análisis estadístico que respaldara los ajustes y comprobara que los costos asociados a las actividades de administración y gestión tuvieran una correlación con la cantidad de clientes.

Sostiene que las economías de escala son la base del sistema tarifario en distribución, y que, para calcular los costos a transferir a los clientes finales, las empresas son clasificadas en áreas típicas que, conforme a lo indicado en la LGSE, agrupan a las empresas con costos medios similares. Agrega que estos costos medios son costos globales, por lo que no se puede concluir que las empresas en una misma área típica tengan los mismos costos medios para una determinada



actividad.

Según Chilquinta, el criterio utilizado por la SEC beneficia a las empresas con mayor cantidad de clientes en desmedro de las que tienen una menor cantidad, ya que calcula un promedio que está influenciado de manera significativa por las empresas de mayor tamaño. Además, agrega, no aplica ninguna holgura para compensar las economías de escala.

La discrepante afirma que los costos totales por cada empresa no se explican solamente por la cantidad de clientes, existiendo otros factores que inciden en los costos, como kilómetros de red, cantidad de equipos eléctricos y transformadores, densidad de clientes, factores climáticos, entre otros. Sin embargo, prosigue, no se puede desconocer que mientras mayor es la cantidad de clientes que tiene una empresa la tendencia es que sus costos medios por cliente sean menores.

En opinión de Chilquinta, lo anterior quedaría en evidencia cuando se analizan costos cuyo nivel no solamente depende de la cantidad de clientes. Al respecto, se refiere al caso de la actividad 27 (Administración Financiera Contable), en que todos los *holdings* informaron valores comparables entre sí. Para las empresas de cierto tamaño, prosigue, estos costos tienen un costo fijo importante y costos que se incrementan dependiendo de su tamaño.

Sobre la base de una tabla que presenta, concluye que el Grupo Chilquinta y el Grupo Saesa presentaron valores similares, los cuales tienen relación con la cantidad de clientes que informaron. Sin embargo, añade, los costos informados por el Grupo Enel y el Grupo CGED son mayores, pero en ningún caso se incrementan de manera proporcional a la cantidad clientes. Por ello, afirma que sería evidente que, cuando se obtiene un promedio total por *holding*, dicho valor va a tender a los valores promedios presentados por las empresas de mayor tamaño, lo cual desconocería el concepto de economías de escala.

Por otra parte, la empresa plantea que la SEC ha reconocido las economías de escala en fijaciones anteriores, al menos al analizar los costos totales, sin embargo, no se habría hecho para las tres actividades que se tratan en la presente discrepancia. Por lo anterior, realiza una comparación general de los costos y la anualidad de BMeI de las empresas de toda la industria, concluyendo que los costos por cliente aprobados para Chilquinta son al menos un 30% superiores a los costos de Enel, lo que sostiene refleja el concepto de economías de escala.

Con base a todo lo expuesto, la discrepante propone:

- Para la actividad 25: Tal como la SEC desechó los valores del Grupo CGED, que tampoco se incluyan en el análisis del Grupo Saesa, ya que la brecha con respecto al promedio de la industria para esa actividad dista mucho de ser explicada por eficiencias, y va en sentido contrario a la lógica, pues el costo por cliente debiese ser mayor que el costo de Enel por las economías de escala.
 - Adicionalmente, que se incorpore una holgura por las economías de escala que existen entre los dos grupos de empresas, la que cifra en 18%. Con ello, prosigue, el ajuste resultante para Chilquinta corresponde a \$-155.918.418
- Para la actividad 27: Que se compare al Grupo Chilquinta solamente con el Grupo Saesa,

ya que en términos de cantidad de clientes son similares, y sin aplicar holguras. Ello, porque el criterio usado no toma en cuenta las economías de escala debido a las diferencias de tamaños de los grupos empresariales.

Señala que, aplicando esta propuesta, el ajuste para Chilquinta para la actividad 27 es de \$-632.088.520.

Por su parte, la SEC plantea que los ajustes de Administración y Gestión corresponden a un análisis comparativo respecto del monto que asignan las distribuidoras a dichas tareas en función de un indicador por cliente regulado. Agrega que este análisis se realiza una vez aplicados otros ajustes, para evitar un doble rechazo. Agrega que la SEC solicita que las empresas informen sus costos distribuidos en actividades codificadas: actividad 25, Dirección Ejecutiva, Planificación y Control de Gestión; actividad 26, Administración Recursos Humanos; y actividad 27, Administración Financiera contable. Indica que, en la información entregada por las empresas, los servicios contratados representaban un monto relevante. Acota que posiblemente este sea explicado, en parte, por la Ley de Giro Exclusivo, en que algunas empresas han externalizado la administración y gestión en empresas relacionadas. Por esta razón, agrega, se recomendó revisar si los Otros Costos asociados a las actividades de administración y gestión eran excesivos en comparación con la industria.

La SEC explica ciertos cambios en los valores estimados durante el proceso. En este contexto señala que, en el Informe Final, según lo observado y reasignado por las empresas, se realizó nuevamente el análisis. Afirma que en el ajuste asociado a la actividad 25, el remanente a chequeo de esta actividad es de \$24.793,83 millones, cifra de la cual un 33,6% corresponde a Servicios Contratados, un 36,2% a Otros Gastos y 30,2% a Remuneraciones. Agrega que, a partir de dicho remanente, se calcula el costo por cliente regulado en función del tipo de empresa.

La SEC explica que, en el caso de la actividad 25, se determinó un promedio de \$5.339,29 por cliente regulado para las empresas tipo *holding* (excluyendo al Grupo CGED) y de \$15.968,42 para las otras empresas. Agrega que utilizando estos valores promedio estimó el gasto en esta actividad para cada empresa, ajustando el exceso por sobre este valor.

Respecto al ajuste asociado a la actividad 27, la SEC afirma que el remanente a chequeo de esta actividad es de \$18.736,98 millones, cifra de la cual un 72,7% corresponde a Servicios Contratados, 11,9% a Otros Gastos y 15,4% a Remuneraciones. Explica que, a partir del remanente a chequeo, se calcula el costo por cliente regulado en función del tipo de empresa.

La SEC expone que se determinó un promedio de \$2.463,98 por cliente regulado para las empresas tipo *holding* y de \$5.117,18 para las otras empresas. Agrega que utilizando estos valores promedio estimó el gasto en esta actividad para cada empresa, ajustando el exceso por sobre este valor.

A continuación, la SEC se refiere a las cuatro críticas conceptuales planteadas por la discrepante.

Sobre la asignación diferente por parte de las empresas, la SEC argumenta que las empresas deben realizar una asignación detallada por cada cuenta contable y persona a las distintas actividades según establece el Sistema de Cuentas, y que es responsabilidad de cada empresa

entregar la asignación correcta de sus otros costos de explotación (servicios, otros gastos y remuneraciones). Agrega que la SEC parte de la base de que cada empresa realiza su mejor asignación.

Respecto de los servicios contratados a terceros, la SEC manifiesta estar de acuerdo con lo señalado por la discrepante, en el sentido de que cada empresa puede definir cómo establecer su administración, ya sea con servicios contratados o con personal propio. Acota que, sin embargo, si a propósito del giro exclusivo las empresas aumentaron sus servicios contratados con empresas relacionadas, ello se debería a que existía una parte relevante que no correspondería al negocio de distribución. De otra manera, prosigue, se hubiera mantenido el desarrollo de esas actividades con personal propio. Otra conclusión posible, indica, es que es que el servicio contratado sea más costoso comparativamente al presentado en los años anteriores.

En relación con los impulsores correctos para determinar los costos eficientes asociados a una actividad, la SEC afirma que la empresa se refiere específicamente a los gastos en RRHH actividad 26, en la que no presentan exceso de gasto, pero en la que si habían asignado menores costos originalmente. La SEC considera que el formato es lo suficientemente auto explicativo, utiliza terminología estándar y es conocido por las empresas, por lo cual permite realizar las comparaciones necesarias para determinar valores excesivos.

Por último, sobre las economías de escala, según la SEC: "La economía de escala implicaría que las empresas en holding conjuntamente obtuvieran mejores o menores costos, pero en el caso de CHILQUINTA se observa que sus gastos de administración y gestión deben soportar más que el de la propia empresa, es decir, del holding completo, siendo que los costos se deben presentar por empresa individualmente".

De un análisis estadístico el Panel constata una gran dispersión a nivel de la industria de los indicadores empleados (gasto por cliente regulado), lo que da cuenta de que las series de datos no son homogéneas. Dicha dispersión puede tener diversas causas, entre ellas, algunas de las señaladas por Chilquinta.

Por una parte, es posible que la información que cada empresa entrega por concepto de "Gastos de Administración y Gestión" en cada una de sus actividades constitutivas se base en criterios disímiles. También es plausible que el indicador de gasto por cliente regulado no sea el más apropiado para representar las actividades discrepadas: 25 (Dirección Ejecutiva, Planificación y Control de Gestión) y 27 (Administración Financiera Contable).

Por otra parte, si bien las economías de escala están presentes en la actividad de distribución, no es claro que estas se repliquen a nivel de gastos más específicos de las empresas.

El análisis de la SEC, tanto para las actividades 25 como 27 consistió en segmentar a la industria en dos grupos. En uno incluye a las empresas en cuatro *holdings*: CGED (CGED y Edelmag); Chilquinta (Chilquinta, Litoral, Edecsa, Luzlinares y Luzparral); Enel (Enel y EEC); y Saesa (Saesa, Frontel, Edelaysen y Luz Osorno), y en el otro a las restantes empresas. Los valores empleados y resultados, en términos de gastos por cliente, para ambas actividades y agrupaciones se muestran en las siguientes tablas.

Actividad 25

Tipo de Empresa	Gasto en \$ Act 25	Clientes Regulados	Gasto/CR\$	
CGE	9.908.462	3.222.449	3,07	
CHILQUINTA	6.001.323.240	803.042	7.473,24	
ENEL	12.440.105.414	2.010.485	6.187,61	
SAESA	1.801.661.719	977.817	1.842,53	
HOLDING	20.243.090.372	3.791.344	5.339,29	
Otras	4.540.828.822	284.363	15.968,42	
INDUSTRIA 24.783.919.19		4.075.707	6.080,89	

Actividad 27

Tipo de Empresa	Gasto en \$ 27	Clientes Regulados	Gasto/CR\$	
CGE	6.337.609.069	3.222.449	1.966,71	
CHILQUINTA	3.494.872.001	803.042	4.352,04	
ENEL	4.096.404.055	2.010.485	2.037,52	
SAESA	3.352.956.004	977.817	3.429,02	
HOLDING	17.281.841.128	7.013.793	2.463,98	
Otras	1.455.137.861	284.363	5.117,18	
INDUSTRIA	18.736.978.990	7.298.156	2.567,36	

Los valores de Gasto/CR correspondientes a "HOLDING" y "Otras", representan los valores promedio ponderados, por cantidad de cliente, de cada agrupación.

En el caso de la actividad 25 la no homogeneidad de la variable empleada queda claramente reflejada en el primer dato que conforma esta submuestra, y que corresponde al *holding* con la mayor cantidad de clientes. Por otra parte, no es explicable, suponiendo economías de escala, que el gasto por cliente regulado sea similar en el Grupo Chilquinta respecto del Grupo Enel, teniendo presente que esta última empresa posee 2,5 veces más clientes que la primera. Ello, a juicio del Panel, da cuenta de la diversidad de los criterios de asignación y eventualmente de que la variable clientes no es el *driver* más apropiado. Con estos datos, la SEC decide no emplear al Grupo CGED y calcula la media ponderada entre los tres *holdings* restantes para la variable Gastos/Clientes Regulados.

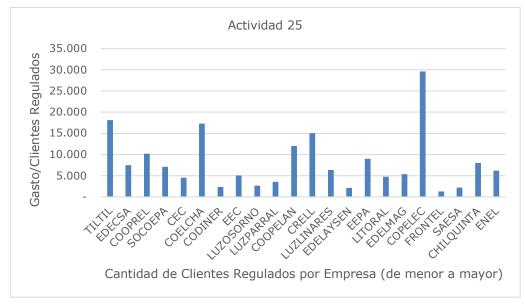
El Panel entiende que el principio que sustenta esta segmentación del mercado es el de economías de escala, que justificaría agrupar a los *holdings* en un segmento y, además, considerar a cada uno de ellos como una sola empresa. Si bien los resultados globales (separando *holdings* y resto) dan cuenta de tales economías, determinando para la actividad 25 valores promedios por cliente de \$5.339 y \$15.968, ello no parece argumento suficiente para la separación, según se mostrará más adelante al observar los datos base del análisis.

En el caso de la actividad 27 los resultados globales son \$2.464 y \$5.117, para empresas "grandes" y "pequeñas", respectivamente, sin embargo, no es explicable que una empresa con un 60% más de clientes (CGED respecto de Enel) muestra un gasto por clientes levemente inferior que la otra. Como se mostrará, un análisis estadístico de la información da cuenta de que no hay evidencia



empírica sólida, ni para la industria completa ni al interior de las dos agrupaciones, de la existencia de las economías de escala que supone la SEC.

Ello se puede apreciar en los siguientes dos gráficos, en los que se muestra, para todas las empresas de la industria, la variable respectiva en función de los clientes. En cada caso se han omitido los valores negativos (CGED en la actividad 25 y Edelaysen en la 27). Las empresas se han ordenado según su cantidad de clientes, de menor a mayor.





Se observa que en ambos casos los datos no siguen ningún patrón. Desde el punto de vista de las

economías de escala, tampoco se aprecia una tendencia en la que los costos unitarios se reduzcan en la medida que se consideren empresas con un mayor número de clientes. Esta situación se verifica también al interior de las empresas más grandes, que son la base de la conformación de los *holdings*. Lo anterior, particularmente en la actividad 25, en la que para el referido segmento se aprecian deseconomías de escala.

En definitiva, el Panel concluye que no existen antecedentes suficientes para afirmar que los datos empleados den cuenta de la existencia de economías de escala a nivel de las actividades discrepadas, lo que a su juicio no justifica la hipótesis que sustenta la opción de segmentar el mercado en dos grupos. Ello puede deberse a que efectivamente no existan economías de escala al nivel de desagregación que las actividades analizadas representan, a que el *driver* usado no es el adecuado, o bien a que los datos empleados no son homogéneos, debido a las razones antes expuestas relacionadas con el tratamiento que cada empresa tiene de sus cuentas contables y de las asignaciones de éstas a las del plan de cuentas de la SEC.

La propuesta de la empresa para la actividad 25 es la de eliminar el dato del Grupo Saesa, argumentando que su costo por cliente debiese ser mayor que el costo de Enel por las economías de escala. Asimismo, considera incorporar una holgura por las economías de escala de 18%, por la diferencia entre los dos *holdings* que se mantienen en la muestra. Para la actividad 27 en tanto, propone que se empleen solo los datos del Grupo Chilquinta y del Grupo Saesa, por tener estas empresas una cantidad de clientes similares. La propuesta no contempla la aplicación de holguras.

En opinión del Panel, las solicitudes de la empresa tienen un rasgo de inconsistencia, en la medida que para una actividad solicita se elimine el dato de una empresa y, para la otra, solicita mantener la información de la misma empresa.

A juicio del Panel, para resolver la presente discrepancia, y en ausencia de otros antecedentes, se debe emplear la mayor cantidad de datos disponibles, sin establecer separaciones *a priori* que disminuyen *de facto* la muestra que se emplea para determinar la variable en función de la cual se realiza el ajuste.

En este contexto, el Panel realizó un análisis estadístico para establecer el grado de dispersión de la muestra respecto de la variable usada para realizar el ajuste, empleando toda la información disponible a nivel de empresas, tanto para las actividades 25 como 27, sin considerar aquellas con valores negativos.

En cada caso, se determinaron los coeficientes de variación (cociente entre la desviación estándar y la media) y el coeficiente de dispersión del cuartil (cociente entre la diferencia entre el tercer y el primer cuartil y la suma de ambos cuartiles). Los resultados de este análisis se muestran en la siguiente tabla.

Estadígrafo	Actividad 25	Actividad 27
Coeficiente de variación	83%	63%
Coeficiente de dispersión del cuartil	44%	44%
Q2 (mediana) \$/cliente	6.270	3.925

Para ambas actividades, los coeficientes de variación y de dispersión del cuartil evidencian que las muestras empleadas son muy dispersas, motivo por el cual lo más razonable, con la información disponible, es emplear la mediana como estimador. Con este valor, se han calculado los ajustes correspondientes, que se presentan en las siguientes tablas.

Actividad 25

Empresa	Total a Chequeo	N° Clientes Regulados	Gasto por Cliente Regulado	Driver SEC	Driver Discrepante	Driver Panel	Ajuste SEC	Ajuste Discrepante	Ajuste Panel
CHILQUINTA	5.271.896.495	660.298	7.984	5.339	7.748	6.270	-1.746.373.070	-155.918.418	-1.131.521.097

Actividad 27

Empresa	Total a Chequeo	N° Clientes Regulados	Gasto por Cliente Regulado	Driver SEC	Driver Discrepante	Driver Panel	Ajuste SEC	Ajuste Discrepante	Ajuste Panel
CHILQUINTA	3.171.091.965	660.298	4.803	2.464	3.845	3.925	-1.544.131.327	-632.088.520	-579.595.221

Se aprecia que en el caso de la actividad 25 el ajuste estimado por el Panel es más cercano al de la SEC, en tanto que para la actividad 27 ocurre lo contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel rechazará la primera solicitud y accederá a la segunda.

2.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por mayoría se acuerda el siguiente Dictamen:

Materia 1: Actividad 25

Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

Materia 2: Actividad 27

Establecer el ajuste para Chilquinta Distribución S.A. en la actividad 27 en \$-632.088.520

2.4. Voto de minoría de los integrantes Patricia Miranda A., Carlos Silva M. y Luis Vargas D.

Quienes suscriben el presente voto advierten que esta discrepancia se origina en la metodología utilizada por la SEC para determinar los excesos asociados a los gastos en las actividades de administración y gestión de los costos de explotación de la empresa Chilquinta. Al efecto, la SEC calculó los excesos con base a valores máximos por actividad estimados de un análisis de las partidas de Otros Costos para las actividades 25, 26 y 27.

Sobre la aplicación de un valor máximo para las partidas de los costos de explotación, la LGSE establece que la SEC podrá rechazar los costos que considere innecesarios o la parte de ellos

que estime excesivos (art. 193). En este contexto, los suscritos estiman que la decisión metodológica de emplear la serie de valores de la industria para determinar un límite máximo para estos costos a través de un estadígrafo debe ir acompañada de un análisis que considere la naturaleza de los datos y, en particular, su dispersión.

Respecto de la muestra para calcular el señalado estadígrafo, los suscritos concuerdan con lo planteado por la SEC en el sentido que, en general, las empresas que forman parte de *holdings* muestran menores costos medios. Sin embargo, en opinión de quienes firman este voto, los menores costos medios observados se deben fundamentalmente a su tamaño relativo, representado en este caso por el número de clientes de las empresas, y no a si forman o no parte de un *holding*.

Sobre si es razonable agrupar o separar las actividades asociadas a los gastos de administración y gestión, se constata que el Sistema de Cuentas (RE N°34.975) no incluye una descripción que permita a las concesionarias clasificar de manera inequívoca las partidas de costos a incluir en Otros Gastos. En este contexto, quienes suscriben el presente voto concuerdan con el argumento de la discrepante en el sentido que la facturación de los servicios de administración y gestión no es claramente encasillable en las actividades definidas en el Sistemas de Cuentas. Adicionalmente, la asignación de partidas en el sistema a las actividades puede variar entre concesionarias. De esta forma, parece razonable tratar las actividades transversales, propias de la administración y gestión, de manera conjunta.

Sobre la selección de impulsores, en opinión de estos integrantes, la dispersión de los datos incluidos en las muestras de costos medios no radica en la selección de impulsores sino en posibles ambigüedades en la asignación de las partidas de costos a cada tarea del Sistema de Cuentas.

Respecto de la selección de estadígrafos como valores máximos, se realizó un análisis de las muestras de empresas grandes (con más de 100 mil clientes) y menores (con menos de 100 mil clientes), concluyendo que: (i) los coeficientes de variación de las muestras de datos (cociente entre la desviación estándar y la media) son de 36% y 66,4%, respectivamente; y (ii) los coeficientes de dispersión del cuartil (cociente entre la diferencia entre el tercer y el primer cuartil y la suma de ambos cuartiles) son de 8,8% y 47,5%, respectivamente. En tal sentido, se advierte que la muestra para empresas menores es claramente dispersa y que el coeficiente de variación de muestra para empresas grandes denota una muestra dispersa, aunque su coeficiente de dispersión del cuartil no es concluyente.

En el contexto descrito, se considera que un estadígrafo más apropiado para el caso en análisis es la mediana para ambas muestras.

Respecto a la holgura solicitada por la discrepante, del análisis de la muestra de las tres actividades de manera conjunta se concluye que la mediana permite razonablemente estimar los ajustes, por lo que no se requiere el uso de holguras.

En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, se realizó el cálculo del rechazo para Chilquinta considerando que el límite superior de los gastos por cliente se realiza de la



muestra de gastos agrupados para las actividades 25, 26 y 27. Asimismo, dicho cálculo se realizó segregando a las empresas grandes y sin utilizar holguras.

Como resultado de los cálculos antes mencionados se obtiene un rechazo de \$3.580.339.022 para Chilquinta, guarismo más cercano al valor fijado por la SEC de \$3.290.504.396 que a la propuesta de la empresa de \$788.006.938¹.

Por lo anteriormente expuesto, en opinión de quienes suscriben el presente voto, las solicitudes de la discrepante deben ser rechazadas.

Concurrieron al acuerdo del presente Dictamen N°68-2023 los siguientes integrantes del Panel de Expertos: Fernando Fuentes Hernández, Claudio Gambardella Casanova, Patricia Miranda Arratia, Guillermo Pérez del Río, Eduardo Ricke Muñoz, Carlos Silva Montes y Luis Vargas Díaz.

Santiago, 5 de abril de 2024

María Fernanda Quezada Ruiz Secretaria Abogada

_

¹ Dado que el análisis realizado por los firmantes considera las tareas de manera conjunta, la petición de la empresa equivale a la suma de los rechazos solicitados para las tareas 25 (\$155.918.418) y 27 (\$632.088.520), y un rechazo nulo (\$0) para la tarea 26.